

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00177

Estando presto el despacho a fijar fecha y hora de audiencia inicial, encuentra una omisión entre los anexos remitidos a la sociedad demandada que impide avalar la última gestión de notificación realizada por la parte actora, entre los anexos que se echan de menos en el traslado remitido, es el escrito de subsanación de demanda, visible en el archivo 07 del expediente.

Igualmente se observa que la notificación fue dirigida directamente a nombre de CONENCO S.A.S. y no a su representante o apoderado., tal como lo ordena la parte inicial del inciso primero numeral 3 del artículo 291 del CGP¹.

Se requiere entonces que se gestione nuevamente la diligencia de notificación, haciendo las correcciones antes indicadas, pero en la misma forma como se observa en el archivo 19 del expediente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

¹ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, **a su representante** o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62af6fd5ad9b9b99efbb00305ddb424fa79d3a4fa4ab880f4e4348ede582f85

Documento generado en 03/05/2021 11:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>